



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero diecinueve (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00655-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa AVANZA
Demandado: Daniel Oswaldo Calderón Rentería
Auto N°: 51

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA AVANZA NIT. 890.002.377-1**, contra **DANIEL OSWALDO CALDERÓN RENTERÍA CC 14.569.543**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$152.653.00)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/04/20, representado en el pagaré 109061.

1.1- por la suma de **DOCE MIL PESOS (\$12.000.00)**, por concepto de intereses de plazo.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/04/20 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.250)**, por concepto de póliza de vida.

2.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$154.104.00)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/05/20, representado en el pagaré 109061.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.1- por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$10.549.00)**, por concepto de intereses de plazo.

2.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/05/20 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.250)**, por concepto de póliza de vida.

3.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$155.568.00)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/06/20, representado en el pagaré 109061.

3.1- por la suma de **NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.085.00)**, por concepto de intereses de plazo.

3.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/06/20 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.3- Por la suma de Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.250)** por concepto de póliza de vida.

4.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$157.047.00)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/07/20, representado en el pagaré 109061.

4.1- por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$7.606.00)**, por concepto de intereses de plazo.

4.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/07/20 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.250)**, por concepto de póliza de vida.

5.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$158.539.00)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/08/20, representado en el pagaré 109061.

5.1- por la suma de **SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$6.114.00)**, por concepto de intereses de plazo.

5.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/08/20 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

5.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.250)**, por concepto de póliza de vida

6.- Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$160.046.00)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/09/20, representado en el pagaré 109061.

6.1- por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$4.607.00)**, por concepto de intereses de plazo.

6.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/09/20 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.250)**, por concepto de póliza de vida

7.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$161.567.00)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/10/20, representado en el pagaré 109061.

7.1- por la suma de **TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.086.00)**, por concepto de intereses de plazo.

7.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/10/20 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.250)**, por concepto de póliza de vida

8.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$163.117.00)** por concepto de cuota que debía ser pagada el 18/11/20, representado en el pagaré 109061.

8.1- por la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.536.00)**, por concepto de intereses de plazo.

8.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19/11/20 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.250)**, por concepto de póliza de vida.

9.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000.00)** por concepto capital insoluto, representado en el pagaré 103126.

9.1- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, el 19/11/20 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuanta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12)

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Rendón Valencia CC 19.419.404 y TP 138.565, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)